

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
CONSTANCIA -VENCE EJECUTORIA.

14 de agosto de 2023. El día 10 de los cursantes a las 5.00 pm venció el término de ejecutoria de la decisión del 03 de agosto de 2023. Sin pronunciamiento frente al auto. (Inh 12-13/08 /2023).

A partir del día de hoy a las 8:00 am se fija en lista por un día las excepciones presentadas por la parte demandada. A partir del martes 15 de agosto de 2023, a las ocho de la mañana empieza a correr el término de CINCO DIAS DE TRASLADO a las partes. (Numeral 1 del artículo 370 del C.G.P.)

En constancia de lo anterior, firma



JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ
Secretaria

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E.S.D

Ref. Divisorio de Ana Rosa Londoño de Pulido y otros /Esther Julia Bocanegra

Rad. 568/2022

Alfonso Bello Gaitan, mayor de edad y vecino de Ibagué, identificado con C.C. N° 19.091.404 de Bogotá y T.P. N° 17148 del C.S.J, con correo electrónico oficinabello@hotmail.es, actuando en nombre y representación de Esther Julia Bocanegra, mayor de edad y vecina de Ibagué, identificada con C.C N° 38.234.166 de Ibagué, con correo electrónico xxxxx, según poder adjunto, contesto la demanda de la referencia manifestando al Despacho que me opongo en forma radical a las pretensiones de la demanda incoada, teniendo en cuenta que si bien es cierto existe una comunidad de bienes adjudicados en la sucesión del causante Luis Enrique Pulido Martínez a favor de los demandantes y de mi poderdante mediante la escritura No. 4622 de fecha 31 de diciembre de 2013, también es cierto que judicialmente mi poderdante, por haber ejercido la posesión real y material sobre los bienes que conforman el activo sucesoral objeto de controversia, ha promovido proceso de pertenencia extraordinaria de dominio sobre los mismos ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué (Rad. 207/2022), acción judicial que actualmente se encuentra en pleno trámite.

ACERCA DE LOS HECHOS

Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

I. Prejudicialidad civil

A efectos de entender la presente excepción de merito propuesta, considero indispensable hacer una retrospectiva general sobre el origen de los bienes que conforman el objetivo de la presente demanda divisoria, retrospectiva que se contrae a los siguientes aspectos:

- (i) El señor Luis Enrique Pulido Martínez contrajo matrimonio religioso con la señora Ana Rosa Londoño de Pulido en la ciudad de Armenia (Q), de cuyo vinculo nacieron sus hijos legítimos Neyered Pulido Londoño, Nubia Pulido Londoño, Jaiver Pulido Londoño y Orlando Pulido Londoño, quienes tienen su domicilio y vecindad en dicha ciudad.
- (ii) Aproximadamente desde finales de 1979, el señor Luis Enrique Pulido Martínez empezó una relación extramatrimonial afectiva y comercial con mi poderdante Esther Julia Bocanegra en ésta ciudad de Ibagué, relación de la cual se procrearon los hijos Jenny Lorena Pulido Bocanegra, Rubén Darío Pulido Bocanegra, Jorge Enrique Pulido Bocanegra, quienes fueron reconocidos legalmente por su padre como hijos extramatrimoniales. Aparte de los anteriores, el mismo Luis Enrique Pulido Martínez reconoció en vida a Benhur Joan Pulido Peña también como su hijo extramatrimonial.

- (iii) A finales del mes de octubre de 1980, mi poderdante fue sorprendida por su compañero permanente Luis Enrique Pulido Martínez al hacerle entrega a la misma de las llaves de acceso del inmueble ubicado en la Calle 20 No. 11B-91 sur Barrio Ricaurte de Ibagué para que viviera en ella con sus hijos, por haberlo adquirido a María Isidora Barragán de García; Esteban Barragán Cortázar; José Santos Barragán Cortázar; Carmelo Barragán Cortázar; Jaime Barragán Cortázar; María de los Ángeles Barragán de Garzón; María Isabel Barragán Martínez y Luis Alberto Barragán Cortázar mediante la escritura No. 2941 de fecha 30 de octubre de 1980 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Ibagué, sin exigir nada a cambio, hecho que dio lugar a que la misma desde esa fecha empezara a ejercer la posesión real y material de dicho predio, posesión que se ha conservado hasta la fecha de hoy.
- (iv) En el año 2008, el señor Luis Enrique Pulido Martínez adquirió la buseta de servicio público de placas WTO-771 de Ibagué afiliada a la empresa Cotrautol de ésta ciudad de Ibagué para la prestación del servicio de transporte público, asumiendo su conducción y manejo durante los primeros meses, y luego, delegando la administración de la misma a su compañera permanente Esther Julia Bocanegra, quien la asumió en su totalidad, contratando los conductores después de que el señor Pulido dejó de manejarla; pagando sus salarios; asumiendo el pago de repuestos y llantas, y en general, asumiendo cualquier gasto que implicara la prestación del servicio de transporte al público, posesión que ha sido también quieta, regular, pacífica e ininterrumpida, sin que los hoy demandantes hayan tenido algún control sobre dicha buseta. Diariamente mi poderdante ha venido disponiendo del producido que genera dicho vehículo para suplir sus propias necesidades sin tener que compartir los mismos con nadie. Mi poderdante ante la empresa Cotrautol, es la persona que responde por cualquier asunto relacionada con dicha buseta, sin que nadie lo haya hecho hasta éste momento.
- (v) Mi poderdante, una vez fallecido su compañero permanente Luis Enrique Pulido Martínez, mediante escritura pública suscrita ante la Notaria Quinta del Círculo de Ibagué, adquirió la totalidad de derechos herenciales que sus hijos extramatrimoniales Jenny Lorena Pulido Bocanegra, Rubén Darío Pulido Bocanegra, Jorge Enrique Pulido Bocanegra y el hijo extramatrimonial del causante Benhur Joan Pulido Peña tuvieron o llegaren a tener dentro de la sucesión intestada del mismo, adquiriendo la calidad de subrogatario de dichos derechos herenciales, lo cual se puede probar en la escritura No. 4622 de fecha 31 de diciembre de 2013 suscrita ante la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia (Q).
- (vi) Mediante la escritura No. 4622 de fecha 31 de diciembre de 2013 suscrita ante la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia (Q), se liquidó la sucesión del causante Luis Enrique Pulido Martínez, habiéndose adjudicado a los herederos reconocidos, incluyendo a mi poderdante como subrogataria de los derechos herenciales de los hijos extramatrimoniales del mismo, derechos en común y proindiviso sobre los bienes que conformaban el activo sucesoral (casa lote ubicado en la Calle 20 No. 11 B-91 barrio Ricaurte Ibagué, identificada con M.I No.350.14133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué; buseta marca Chevrolet de placa WTO-771, modelo 2008). En relación con mi poderdante como subrogataria, se le adjudicaron derechos en común y proindiviso equivalentes al 22.222 del acervo hereditario.
- (vii) A pesar de haberse tramitado la sucesión intestada del causante Luis Enrique Pulido Martínez, mi poderdante, por el hecho de venir ejerciendo desde hace varios años la posesión real y material sobre los bienes que conformaban el acervo hereditario, promovió judicialmente acción de pertenencia ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué (Rad.207/2022), proceso que en la actualidad se encuentra en pleno trámite, estando en la etapa de notificación del auto admisorio de la demanda de la cónyuge sobreviviente Ana Rosa Londoño de Pulido y de sus hijos legítimos Neyered Pulido Londoño, Nubia Pulido Londoño, Jaiver Pulido Londoño y Orlando Pulido Londoño.

Conocido lo anterior, acorde a lo establecido por el Legislador en el Ordinal 1 del art. 161 del C.G.P, respetuosamente solicito a la señora Juez Ad-quo, se sirva decretar la suspensión del presente proceso divisorio, teniendo en cuenta que la sentencia que deba dictarse dentro del mismo depende necesariamente de lo que se decida dentro del proceso de pertenencia promovido por mi poderdante contra los hoy actores que actualmente cursa ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué.

II. Posesión real y material sobre los bienes objeto de división

Teniendo en cuenta la naturaleza de la acción divisoria incoada, para que prospere una demanda de ése tipo, se debe partir que los bienes objeto de división se encuentren totalmente liberados respecto a posesiones ejercidas por alguien. En el caso controvertido, se da una situación de hecho que como excepción de merito debe tenerse en cuenta al momento de definir la litis, como es precisamente la posesión real y material ejercida por mi poderdante respecto a los bienes objeto de división. Según el art. 762 del Código Civil **"...La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo..."**, posesión que en éste caso esta siendo controvertida dentro del proceso de pertenencia que actualmente cursa ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué (Rad. 207/2022). Y que se pretende al incoar la demanda de pertenencia?. Según el art. 2531 del código Civil, el Legislador establece los requisitos esenciales para adquirir un bien cuya posesión se ha ejercido por un termino superior al establecido por el mismo en los siguientes términos: **"...El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio. 3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias: 1a.) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción. 2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo..."**. Si mi poderdante está alegando la posesión real y material ejercida sobre los bienes objeto de división, es porque probatoriamente puede demostrar que dicho ejercicio es superior al termino establecido para usucapir. Ahora bien, cual es dicho término?: según el art. 2532 del Código Civil, el Legislador ha establecido:**"...El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona y no se suspende a favor de las enumerados en el artículo 2530..."**. Entonces, si la parte actora pretende la venta de los bienes comunes para que se distribuya su producto acorde a los porcentajes que tenga cada uno de los comuneros, necesariamente dichos bienes comunes no pueden estar involucrados en procesos de pertenencia, por cuanto precisamente el objetivo de un proceso de ésta naturaleza, es legalizar o no el ejercicio de dicha posesión sobre los mismos durante un tiempo superior al término para usucapir, lo que no se da en el caso controvertido, por cuanto sobre los bienes comunes relacionados, mi poderdante ha venido ejerciendo la posesión real y material sobre los mismos, hecho que impide legalmente la venta pretendida con el proceso divisorio.

PRUEBAS

I. Sírvase fijar fecha y hora para que los demandantes absuelvan interrogatorio de parte acerca de los hechos de la demanda y su contestación.

II. Sírvase oír en declaración a las siguientes personas para que depongan sobre lo que les consta acerca de la posesión real y material ejercida por mi poderdante sobre los bienes objeto de división:

• Mabel Liliana Espinosa Herrera Calle 20 A No. 11 B - 94, barrio Ricaurte, Ibagué
No posee correo electrónico

• Lida Montoya Calle 20 No. 11 B -94, barrio Ricaurte, Ibagué
No posee correo electrónico

• Evelio Villareal Mz J, Casa 28, Barrio La Mansión, Ibagué.
No posee correo electrónico

• Jhon Fredy Naranjo Calle 21 Sur No. 12-77, barrio Ricaurte, Ibagué.
jhonfredynaranjocaicedo@gmail.com

• Roosevelt Tobón Soto Calle 24 No. 10-25 Sur, barrio Kennedy, Ibagué,
roosvelttobon0136@gmail.com

• Heriberto Salcedo Calle 21 sur No. 11ª-07, barrio Ricaurte, Ibagué,
No posee correo electrónico

III. Sírvase tener como prueba la escritura No. 4622 de fecha 31 de diciembre de 2013 suscrita ante la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia (Q) mediante la cual se liquidó la sucesión del causante Luis Enrique Pulido Martínez y se hicieron las adjudicaciones respectivas.

Dejo así contestada la demanda de la referencia.

Señor Juez,



ALFONSO BELLO GAITAN
C.C. N° 19.091.404 de Bogotá
T.P. N° 17148 del C.S.J

Alfonso Bello Gaitán

Abogado Titulado
Universidad Nacional

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E.S.D

Ref. Divisorio de Ana Rosa Londoño de Pulido y otros /Esther Julia Bocanegra
Rad. 568/2022

Esther Julia Bocanegra Olivar, mayor de edad y vecina de Ibagué, identificada con C.C No. 38.234.166 de Ibagué, con correo electrónico estherjulia382@gmail.com, confiero poder amplio y suficiente al Doctor Alfonso Bello Gaitán, identificado con C.C. No. 19.091.404 de Bogotá y T.P. No. 17148 del C.S.J., con correo electrónico oficinabello@hotmail.es, para que me represente dentro del proceso de la referencia y asuma la defensa de mis intereses dentro del mismo.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar en mi nombre en audiencia pública aún sin nuestra presencia, y en general, facultado para realizar las gestiones inherentes a este mandato.

Señor Juez,

Esther Julia Bocanegra O.
ESTHER JULIA BOCANEGRA OLIVAR
C.C No. 38.234.166 de Ibagué

Acepto,

Alfonso Bello Gaitán
FONSO BELLO GAITAN
No. 19.091.404 de Bogotá
No. 17148 del C.S.J.

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA

Ibagué 13 JUL 2023

Compareció: Esther Julia Bocanegra Olivar

Identificado con la C.C. de No. 38 234 166

Declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Firma Esther Julia Bocanegra O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IBAGUÉ
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ
TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



NOTARIA CUARTA

DEL CIRCULO DE ARMENIA Q.

GILBERTO RAMÍREZ ARCILA
NOTARIO

PRIMER

EJEMPLAR DE LA COPIA DE LA ESCRITURA N°

462

FECHA: 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

ACTO JURIDICO: ADJUDICACION EN SUCESION

OTORGANTES: LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ

ANA ROSA LONDOÑO DE PULIDO Y OTROS

ESTIMADO USUARIO

Recuerde bien que usted adquiere todos los derechos que contiene esta escritura una vez esté inscrita en la Oficina de Registro respectiva, cuando así se requiera. Esta es la razón por la cual nos hemos esmerado para entregarle la copia oportunamente. Mientras la copia de esta escritura no esté registrada, usted no es titular de ninguno de los derechos y acciones que en ella figuran.

GRACIAS POR CONFIAR EN NOSOTROS

Calle 20 N° 15-35

Telefax: 7412806 - 7445361 - 7411560

Armenia Quindío



República de Colombia



A#007625424

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDÍO

Calle 20 No: 15-35

Telefax: 7 44 53 61 - 7-41 15 60 - 7 41 28 06.

e-mail: notaria4arm@yahoo.es

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (4622)

FECHA: TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE X X DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

DATOS GENERALES DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO Y CLASE DE ACTOS: (1)

CÓDIGO 0109: ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN

Valor del Acto: NOTARIA: \$107.572.000.00

REGISTRO: valor inmueble adjudicado según avalúo IBAGÜE: \$ 27.072.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

CAUSANTE:

LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ C.C: 1.264.553

INTERESADOS:

ANA ROSA LONDOÑO DE PULIDO C.C. 24.568.502

NEYERED PULIDO LONDOÑO C.C. 41.906.672

NUBIA PULIDO LONDOÑO C.C. 41.896.540

JAIVER PULIDO LONDOÑO C.C. 7.548.077

MARTHA DEISY PULIDO PEÑA C.C. 24.580.000

ESTHER JULIA BOGANEGRA OLIVAR C.C. 38.234.166

PAULA ANDREA PULIDO ANAYA R.C.N. 22889980

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 350-14133

FICHA Y AVALUO CATASTRAL: 01-04-0121-0004-000, \$27.072.000.00

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO COMO LOTE CALLE 20 NUMERO 11 B - 91 SUR DEL BARRIO RICAURTE, AREA URBANA DE IBAGÜE, DEPARTAMENTO DE TOLIMA.

En la ciudad de Armenia, Círculo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindío, República de Colombia, a los TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE X X DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuar

ARMENIA DE QUINDÍO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



3051621077



Agustine Alicia Betancur
Natalia Echeverri

despacho de la NOTARIA CUARTA (4a.) del Círculo Notarial de Armenia a cargo del Notario -E- JAQUELINE ALZATE BERNATE, Compareció el(la) Abogado(a) en ejercicio CARLOS OLMEDO ZULUAGA LOPEZ, mayor y vecino(a) de Armenia / Quindío, quien exhibió la cédula de ciudadanía No. 94.385.504 de Caicedonia / Valle, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 147.991 del Consejo Superior de la Judicatura, sin impedimento, inhabilidad y sanción alguna para ejercer la profesión de abogado(a) según su manifestación, obrando en calidad de apoderado(a)(a) de ANA ROSA LONDOÑO DE PULIDO, mayor de edad, vecina de Armenia / Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.568.502, de estado civil soltera sin unión marital de hecho -viuda-, hábil para contratar y obligarse, quien obra en calidad de cónyuge sobreviviente, NEYERED PULIDO LONDOÑO, mayor de edad, vecina de Armenia / Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.906.672, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, NUBIA PULIDO LONDOÑO, mayor de edad, vecina y residente en Armenia / Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 41.896.540, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, JAIVER PULIDO LONDONO, mayor de edad, vecino y residente en Armenia / Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 7.548.077, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, MARTHA DEISY PULIDO PEÑA, mayor de edad, vecina y residente en Flandes / Tolima, identificada con cédula de ciudadanía número 24.580.000, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, hábiles para contratar y obligarse quienes obran en calidad de herederos legítimos del causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ; ESTHER JULIA BOCANEGRA OLIVAR, mayor de edad, vecina y residente en Ibagué / Tolima, identificada con cédula de ciudadanía número 38.234.166, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, quien obra en calidad de subrogataria de los derechos Herenciales de BENHUR JOAN PULIDO PEÑA, JENNY, LORENA PULIDO BOCANEGRA, RUBEN DARIO PULIDO BOCANEGRA, JORGE ENRIQUE PULIDO BOCANEGRA herederos legítimos del causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ; NIDIA MARIELA ANAYA OVIEDO mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga / Santander, identificada con cédula de ciudadanía número 63.394.382 de Málaga / Santander, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, quien obra en nombre y

Juez.
ER JULIA BO
o. 38.234.1



República de Colombia



Aj007625495



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca051621076

representación de su menor hija PAULA ANDREA PULIDO ANAYA, menor de edad, vecina y residente en Bucaramanga / Santander, inscrita al registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 22889980 de la Notaria Primera de Málaga / Santander, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, en ejercicio de la patria potestad que le confiere la ley, quien actúa en calidad de heredera por representación de su padre ORLANDO PULIDO LONDOÑO, heredero legítimo del(la) causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988; para el efecto me permito acompañar a esta solicitud los documentos indicados en el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil: Copia auténtica del registro civil de defunción del(la) causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ, registro civil de matrimonio del causante, copia auténtica del registro civil de nacimiento de(los)(las) heredero(s)(as) del(la) causante, registro civil de defunción de un heredero del causante, escritura pública de venta de derechos Herenciales número 3908 del 13-11-2013 de la Notaria Cuarta de Armenia, poder especial otorgado por el (la)(los)(las) interesados(as), el cual se encuentra debidamente autenticado y del cual manifiesta el(la) apoderado(a)(a) que se encuentra vigente en todas sus partes, que no le ha sido revocado y responde de su autenticidad y de conformidad con las instrucciones finales de su poderdante lo(a) autorizo(a) para otorgar el presente instrumento en la Notaria Cuarta de Armenia; el inventario, avalúo de los bienes y el trabajo de partición y adjudicación. Bajo la gravedad del juramento afirmo: PRIMERO: Que el(la) causante falleció en Ibagué / Tolima, el 04-06-2013, siendo Armenia / Quindío uno de sus domicilios y asiento principal de los negocios del(a) causante, por lo cual los interesados por ser Armenia, Q. el asiento principal de sus negocios han solicitado la autorización del trámite notarial en la Notaria Cuarta del Circulo notarial de Armenia. SEGUNDO: Que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho del que tienen y que no saben de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en esta solicitud. En la sucesión intestada del(la) causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.264.553 expedida en Calarcá / Quindío; de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, modificado por el decreto 1729 de 1989, eleva a Escritura Pública el trabajo de liquidación

Notaria Cuarta de Armenia
Armenia, Quindío
Escritura Pública
Armenia, Quindío

partición y adjudicación, realizado dentro de la mencionada sucesión, la cual fue iniciada el 26-11-2013 mediante Acta No. 087 de fecha 27-11-2013; llevadas a cabo las comunicaciones en la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del registro de sucesiones en el aplicativo, a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales con oficio número 1378 del 27-11-2013, efectuadas las publicaciones ordenadas por el artículo 36. del decreto 902 de 1988, a través de edicto fechado el 27-11-2013, sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar, distinta de los herederos del(la) causante; vencido el término de emplazamiento ordenado por el numeral 30. del mencionado Decreto, en el periódico LA REPUBLICA el día 30-11-2013 Y 01-12-2013 y en la Emisora TRANSMISORA QUINDIO, el día 01-12-2013, publicaciones debidamente certificadas, así mismo se recibió el oficio de la DIAN con número 101242448-2014 del 17-12-2013, recibido por esta Notaria el 26-12-2013, donde se indica que se puede continuar con el trámite de la sucesión, documentación que se protocoliza con el presente instrumento.

HECHOS

PRIMERO: El día 04 de junio de 2013, falleció en la ciudad de Ibagué Tolima, en uno de sus domicilios el señor LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ, siendo también uno de sus domicilios Armenia, Q. el que corresponde al asiento principal de sus negocios, por lo tanto es voluntad realizar el trámite notarial en el municipio de Armenia, por ser el asiento principal de sus negocios. SEGUNDO: El causante durante su existencia contrajo matrimonio católico con la señora ANA ROSA LONDOÑO DE PULIDO de cuyo vínculo nacieron sus hijos NEYERED PULIDO LONDOÑO, NUBIA PULIDO LONDOÑO, JAIVER PULIDO LONDOÑO y ORLANDO PULIDO LONDOÑO. Por el hecho del matrimonio son hijos legítimos, según consta en sus registros civiles de nacimiento que se protocolizan en este acto. Manifiestan los interesados que en algunos registros civiles, aparece el causante con el nombre de LUIS ENRIQUE PULIDO, siendo su nombre correcto LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ, tal y como consta en el registro civil de defunción, que se protocoliza, tratándose de la misma persona. Así mismo, manifiestan los interesados, que en el registro civil de matrimonio la cónyuge del causante, aparece con el nombre de ANA-ROSA LONDOÑO SERNA siendo su

Qualer... inherentes a este mandato.

Señor Juez,
Esther Julia
ESTHER JULIA
C.C. No. 39



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

nombre actual y correcto ANA ROSA LONDOÑO DE PULIDO, tal y como constan en el poder otorgado, que se protocoliza tratándose de la misma persona.

TERCERO: De los anteriores hijos, uno de ellos; ORLANDO PULIDO LONDOÑO, murió el día 30 de diciembre de 1998, antes de su padre, dejando una hija de nombre PAULA ANDREA PULIDO ANAYA quien conforme a la ley puede ejercer su derecho sucesoral en representación de su padre y lo hará a través de su señora madre NIDIA MARIELA ANAYA OVIEDO, por ser menor de edad.

CUARTO: Por el vínculo del matrimonio entre los contrayentes se conformó una sociedad conyugal, que se disolvió con la muerte del causante y que consecuentemente debe liquidarse en este proceso.

QUINTO: El causante por fuera del matrimonio de relaciones extramatrimoniales, con la señora ESTHER JULIA BOCANEGRA OLIVAR, tuvo 3 hijos de nombres, JENNY LORENA PULIDO BOCANEGRA, RUBEN DARIO PULIDO BOCANEGRA, JORGE ENRIQUE PULIDO BOCANEGRA.

SEXTO: El causante por fuera del matrimonio de relaciones extramatrimoniales con la señora DERLY PEÑA YAJMA tuvo 2 hijos de nombres, MARTHA DEISY PULIDO PEÑA Y BENHUR JOAN PULIDO PEÑA. En el registro civil de nacimiento de MARTHA DEISY PULIDO PEÑA, esta aparece con el nombre de MARTHA DEYSI PULIDO PEÑA, siendo su nombre correcto MARTHA DEISY PULIDO PEÑA, tal y como constan en el poder otorgado, que se protocoliza tratándose de la misma persona.

SEPTIMO: JENNY LORENA PULIDO BOCANEGRA, JORGE ENRIQUE PULIDO BOCANEGRA, RUBEN DARIO PULIDO BOCANEGRA, BENHUR JOAN PULIDO PEÑA, vendieron sus derechos herenciales a título universal por medio de la escritura pública No. 3908 del 13-11-2013 de la Notaria Cuarta de Armenia, Q. a la señora ESTHER JULIA BOCANEGRA OLIVAR.

OCTAVO: Mis poderdantes son mayores de edad, personas plenamente capaces, quienes obran de acuerdo a la solicitud de la presente liquidación herencial.

NOVENO: Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo ni testamentos, ni donaciones, corresponde a mis representados, el ciento por ciento de los bienes que conforma el activo de la herencia en la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

DECIMO: Los herederos, aceptan la herencia con beneficio de inventario y la esposa o cónyuge sobreviviente opta por gananciales. Se pretende entonces liquidar la sociedad



conyugal y la herencia entre los herederos, manifiestan igualmente mis poderdantes que no conocen otras personas con igual o mejor derecho que el que estos tienen en el presente trámite.

INVENTARIOS Y AVALÚOS

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO COMO LOTE CALLE 20 NUMERO 11 B - 91 SUR DEL BARRIO RICAURTE, AREA URBANA DE IBAGUE, DEPARTAMENTO DE TOLIMA. Predio identificado con matrícula número 350-14133 y ficha catastral número 01-04-0121-0004-000, consistentes en cuatro - 4- piezas, una cocina, servicios sanitarios, alberca, lavadero, patio ropa en cemento, construida la casa en ladrillo, con techos de zinc, puertas y ventanas metálicas y otras anexidades, construida en lote ubicado en el barrio Ricaurte -antes Llano de los Alvarez-, cuyos linderos son los siguientes según el título de adquisición - según escritura pública No. 2941 del 30-10-1980 de la Notaria Primera de Ibagué- #### Por el norte, con propiedades de Campo Elías Martínez; por el sur, con propiedades de Honorio Guerrero; por el Oriente, calle de por medio con propiedad de Susana de Montoya y por el Occidente, con propiedad de Guillermo López. #### TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ, por COMPRAVENTA, realizada a MARIA ISIDORA BARRAGAN DE GARCIA, ESTEBAN BARRAGAN CORTAZAR, JOSE SANTOS BARRAGAN CORTAZAR, CARMELO BARRAGAN CORTAZAR, JAME BARRAGAN CORTAZAR, MARIA DE LOS ANGELES BARRAGAN DE GARZON, MARIA ISABEL BARRAGAN MARTINEZ Y LUIS ALBERTO BARRAGAN CORTAZAR, mediante escritura pública número 2941 del 30-10-1980 de la Notaria Primera de Ibagué, registrada el 12-11-1980, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué bajo el folio 350-14133. #### AVALÚO: Se estima este inmueble para efectos de esta sucesión, en la suma de VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$27.072.000.00) MCTE.

PARTIDA SEGUNDA: Vehículo automotor BUSETA, de placas WTO 771, marca CHEVROLET, línea y cilindraje NPR/ 4600, carrocería o tipo CERRADO, servicio PUBLICO, de dos puertas, modelo 2008, color AZUL, BLANCO Y ROJO, número



ALFONSO BEL
C.C. No. 1903
T.P. No. 1714



de motor 510333, número de serie 9GCNPR71X8B010945, con número de chasis 9GCNPR71X8B010945, capacidad pasajeros 27, matriculado en la ciudad de Ibagué Tolima, con tarjeta de propiedad o licencia de tránsito No. 07-2044413, de propiedad del causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ. Se avalúa este bien para efectos de esta sucesión en la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$80,500,000.00) MCTE.

PASIVO

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia y por lo tanto es cero (\$0).

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúes, el monto total del activo es la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$107,572,000.00) MONEDA CORRIENTE, como manifiesto en el punto correspondiente no hay pasivo. En consecuencia los bienes propios del activo son los siguientes.

PARTIDA PRIMERA: LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO COMO LOTE CALLE 20 NUMERO 11 B - 91 SUR DEL BARRIO RICAURTE, AREA URBANA DE IBAGUE, DEPARTAMENTO DE TOLIMA. Predio identificado con matrícula número 350-14133 y ficha catastral número 01-04-0121-0004-000; consistentes en cuatro - 4- piezas, una cocina, servicios sanitarios, alberca, lavadero, patio ropa en cemento, construida la casa en ladrillo, con techos de zinc, puertas y ventanas metálicas y otras anexidades construida en lote ubicado en el barrio Ricaurte -antes Llano de los Alvarez-, cuyo linderos son los siguientes según el título de adquisición - según escritura pública No. 2941 del 30-10-1980 de la Notaria Primera de Ibagué- #### Por el norte, con propiedades de Campo Elías Martínez; por el sur, con propiedades de Hono Guerreño; por el Oriente, calle de por medio; con propiedad de Susana de Monto y por el Occidente, con propiedad de Guillermo López. #### TRADICION: anterior inmueble fue adquirido por el causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ, por COMPRAVENTA, realizada a MARIA ISIDORA BARRAGAN GARCIA, ESTEBAN BARRAGAN CORTAZAR, JOSE SANTOS BARRAGAN CORTAZAR, CARMELO BARRAGAN -CORTAZAR, JAIME BARRAGAN CORTAZAR, MARIA DE LOS ANGELES BARRAGAN DE GARZON, M...

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



ISABEL BARRAGAN MARTINEZ Y LUIS ALBERTO BARRAGAN

mediante escritura pública número 2941 del 30-10-1980 de la Notaria Primera de Ibagué, registrada el 12-11-1980, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué bajo el folio 350-14133. ~~###~~ AVALÚO: Se estima este inmueble para efectos de esta sucesión, en la suma de VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$27.072.000.00) MCTE.

PARTIDA SEGUNDA: Vehículo automotor BUSETA, de placas WTO.771, marca CHEVROLET, línea y cilindraje NPR/ 4600, carrocería o tipo CERRADO, servicio PÚBLICO, de dos puertas, modelo 2008, color AZUL, BLANCO Y ROJO, número de motor 510333, número de serie 9GCNPR71X8B010945, con número de chasis 9GCNPR71X8B010945, capacidad pasajeros 27, matriculado en la ciudad de Ibagué Tolima, con tarjeta de propiedad o licencia de tránsito No. 07-2044413, de propiedad del causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ. Se avalúa este bien para efectos de esta sucesión en la suma de OCHENTA MILLONES QUINIÉNTOS MIL PESOS (\$80.500.000.00) MCTE.

PASIVO

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia y por lo tanto es cero (\$0).

LIQUIDACION

El monto del acervo hereditario es la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIÉNTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$107.572.000.00) MONEDA CORRIENTE.

Siendo siete (07) personas las legitimadas en la presente sucesión a saber ANA ROSA LONDOÑO DE PULIDO, en calidad de cónyuge sobreviviente, NEYERED PULIDO LONDOÑO, NUBIA PULIDO LONDOÑO, JAIVER PULIDO LONDOÑO, MARTHA DEISY PULIDO PEÑA, en calidad de herederos legítimos del causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ, ESTHER JULIA BOCANEGRA OLIVAR, en calidad de subrogataria de los derechos Herenciales de BENHUR JOAQUIN PULIDO PEÑA, JENNY LORENA PULIDO BOCANEGRA, RUBEN DARIO PULIDO BOCANEGRA, JORGE ENRIQUE PULIDO BOCANEGRA herederos legítimos del causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ, según escritura pública de venta de derechos Herenciales número 3908 del 13-11-2013 de la Notaria Cuarta de



arrera 3a. No. 13-2

Armenia; PAULA ANDREA PULIDO ANAYA, quien actúa en calidad de heredera por representación de su padre ORLANDO PULIDO LONDOÑO, hijo y heredero legítimo del(la) causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ, le(s) corresponde el 100% del acervo hereditario equivalente a la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL -PESOS (\$107.572.000.00) MONEDA CORRIENTE -----

Valor de los bienes inventariados	\$107.572.000.00	-----
Partida Primera	\$27.072.000.00	-----
Partida Segunda	\$80.500.000.00	-----
Sumas Iguales	\$107.572.000.00	-----

ADJUDICACION

HIJUELA PRIMERA: Para la señora ANA ROSA LONDOÑO DE PULIDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.568.502, en calidad de cónyuge sobreviviente del(la) causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ, y en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal, le corresponde por sus gananciales la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$53.786.000.00) y para pagárseles se les adjudica el siguiente bien relacionado en la partida del inventario con el porcentaje indicado: -----

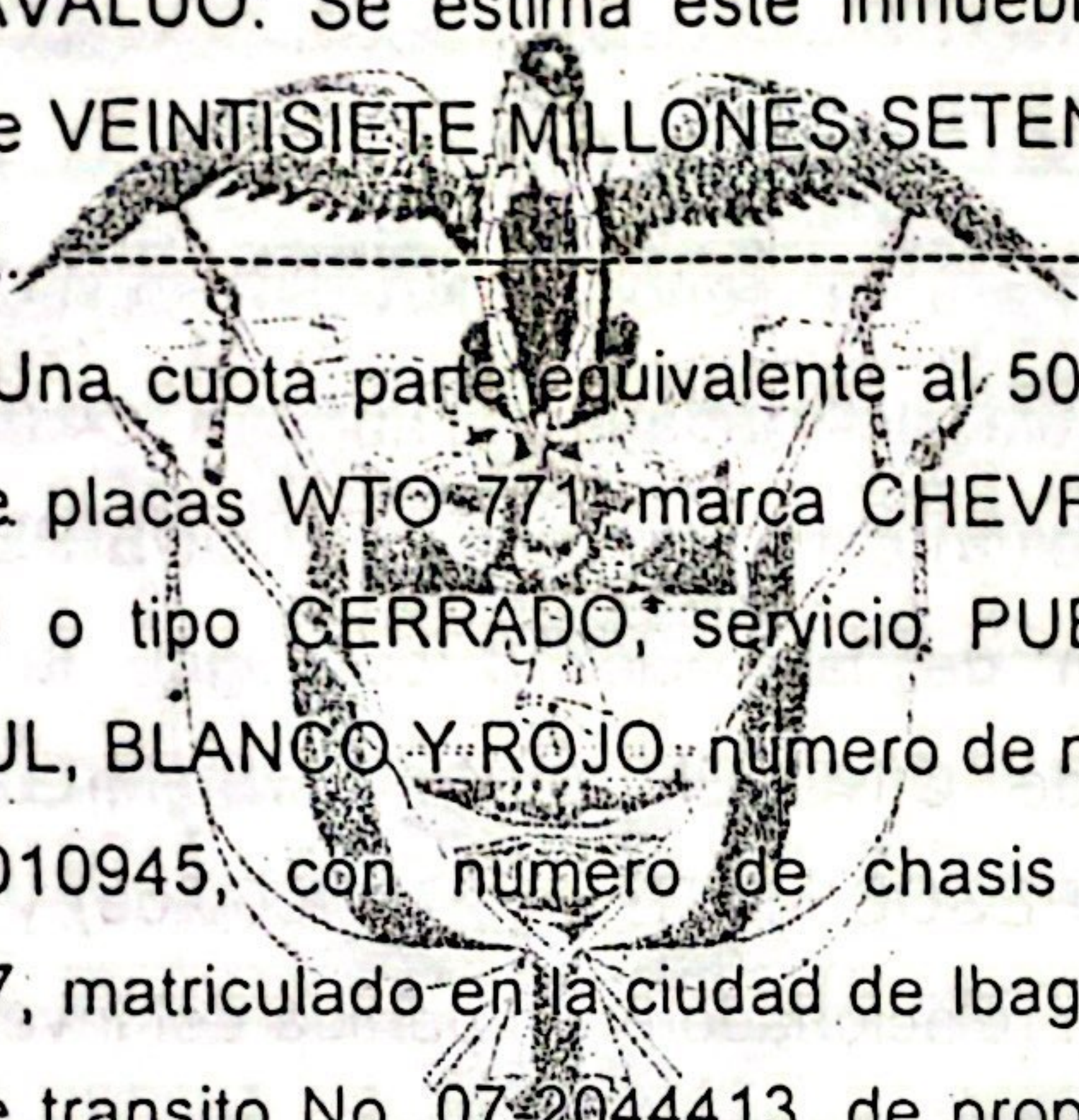
PARTIDA PRIMERA: UNA CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 50% VINCULADO AL LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO COMO LOTE CALLE 20 NUMERO 11 B - 91 SUR DEL BARRIO RICAURTE, AREA URBANA DE IBAGUE, DEPARTAMENTO DE TOLIMA. Predio identificado con matricula numero 350-14133 y ficha catastral número 01-04-0121-0004-000; consistentes en cuatro - 4- piezas, una cocina, servicios sanitarios, alberca, lavadero, patio ropa en cemento, construida la casa en ladrillo, con techos de zinc, puertas y ventanas metálicas y otras anexidades, construida en lote ubicado en el barrio Ricaurte -antes Llano de los Alvarez-, cuyos linderos son los siguientes según el título de adquisición - según escritura pública No. 2941 del 30-10-1980 de la Notaria Primera de Ibagué- #### Por el norte, con propiedades de Campo Elías Martínez; por el sur, con propiedades de Honorio Guerrero; por el

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Oriente, calle de por medio; con propiedad de Susana de Montoya y por el Occidente, con propiedad de Guillermo López. ##### TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ, por COMPRAVENTA, realizada a MARIA ISIDORA BARRAGAN DE GARCIA, ESTEBAN BARRAGAN CORTAZAR, JOSE SANTOS BARRAGAN CORTAZAR, CARMELO BARRAGAN CORTAZAR, JAIME BARRAGAN CORTAZAR, MARIA DE LOS ANGELES BARRAGAN DE GARZON, MARIA ISABEL BARRAGAN MARTINEZ Y LUIS ALBERTO BARRAGAN CORTAZAR, mediante escritura pública número 2941 del 30-10-1980 de la Notaria Primera de Ibagué, registrada el 12-11-1980, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué bajo el folio 350-14133.##### AVALÚO: Se estima este inmueble para efectos de esta sucesión, en la suma de VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$27.072.000.00) MCTE.



PARTIDA SEGUNDA: Una cuota parte equivalente al 50% vinculada al Vehículo automotor BUSETA, de placas WTO-771 marca CHEVROLET, línea y cilindraje NPR/ 4600, carrocería o tipo GERRADO, servicio PUBLICO, de dos puertas, modelo 2008, color AZUL, BLANCO Y ROJO, número de motor 510333, número de serie 9GCNPR71X8B010945, con número de chasis 9GCNPR71X8B010945, capacidad pasajeros 27, matriculado en la ciudad de Ibagué Tolima, con tarjeta de propiedad o licencia de tránsito No. 07-2044413, de propiedad del causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ: Se avalúa este bien para efectos de esta sucesión en la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$80.500.000.00) MCTE.

HIJUELA SEGUNDA: Para los señores NEYERED PULIDO LONDOÑO, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.906.672, NUBIA PULIDO LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 41.896.540, JAIVER PULIDO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.548.077, MARTHA DEISY PULIDO PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía número 24.580.000, en calidad de heredero(s) legítimo(s) del(la) causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ; - PAULA ANDREA PULIDO ANAYA quien se encuentra inscrita al registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 22889980 de la

República de Colombia



AJ009913635

Notaria Primera de Málaga / Santander, quien actúa en calidad de heredera por representación de su padre ORLANDO PULIDO LONDONO, heredero legítimo del(la) causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ le(s) corresponde a cada uno por herencia, el 5.5555% del acervo hereditario equivalente a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MCTE (\$5.976.222.22) y para pagárseles se les adjudica el siguiente bien relacionado en la partida del inventario con el porcentaje indicado: -----

PARTIDA PRIMERA: UNA CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 5.5555% VINCULADO AL LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO COMO LOTE CALLE 20 NUMERO 11 B - 91 SUR DEL BARRIO RICAURTE, AREA URBANA DE IBAGUE DEPARTAMENTO DE TOLIMA. Predio identificado con matricula número 350-14133 y ficha catastral número 01-04-0121-0004-000; consistentes en cuatro (4) piezas, una cocina, servicios sanitarios, alberca, lavadero, patio ropa en cemento, construida la casa en ladrillo, con techos de zinc, puertas y ventanas metálicas y otras anexidades, construida en lote ubicado en el barrio Ricaurte -antes Llano de los Alvarez-, cuyos linderos son los siguientes según el título de adquisición: según escritura pública No. 2941 del 30-10-1980 de la Notaria Primera de Ibagué. ##### Por el norte, con propiedades de Campo Elías Martínez; por el sur, con propiedades de Honorio Guerrero; por el Oriente, calle de por medio; con propiedad de Susana de Montoya y por el Occidente, con propiedad de Guillermo López. ##### TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ, por COMPRAVENTA, realizada a MARIA ISIDORA BARRAGAN DE GARCIA, ESTEBAN BARRAGAN CORTAZAR, JOSE SANTOS BARRAGAN CORTAZAR, CARMELO BARRAGAN CORTAZAR, JAIME BARRAGAN CORTAZAR, MARIA DE LOS ANGELES BARRAGAN DE GARZON, MARIA ISABEL BARRAGAN MARTINEZ Y LUIS ALBERTO BARRAGAN CORTAZAR, mediante escritura pública número 2941 del 30-10-1980 de la Notaria Primera de Ibagué, registrada el 12-11-1980, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué bajo el folio 350-14133. ##### AVALÚO: Se estima este inmueble para efectos de esta

Adolfo...
Notario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



C3051621072

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuar

sucesión, en la suma de VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$27.072.000.00) MCTE. -----

PARTIDA SEGUNDA: Una cuota parte equivalente al 5.5555% vinculada al Vehículo automotor Busetá, de placas WTO 771, marca CHEVROLET, línea y cilindraje NPR/ 4600, carrocería o tipo CERRADO, servicio PÚBLICO, de dos puertas, modelo 2008, color AZUL, BLANCO Y ROJO, número de motor 510333, número de serie 9GCNPR71X8B010945, con número de chasis 9GCNPR71X8B010945, capacidad pasajeros 27, matriculado en la ciudad de Ibagué Tolima, con tarjeta de propiedad o licencia de tránsito No. 07-2044413, de propiedad del causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ: Se avalúa este bien para efectos de esta sucesión en la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$80.500.000.00) MCTE. -----

HIJUELA TERCERA: Para la señora ESTHER JULIA BOCANEGRA OLIVAR identificada con la cédula de ciudadanía número 38.234.166, en calidad de subrogataria de los derechos Herenciales de BENHUR JOAN PULIDO PEÑA, JENNY LORENA PULIDO BOCANEGRA, RUBEN DARIO PULIDO BOCANEGRA, JORGE ENRIQUE PULIDO BOCANEGRA herederos legítimos del causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ, según escritura pública de venta de derechos Herenciales número 3908 del 13-11-2013 de la Notaria Cuarta de Armenia, le corresponde por herencia, el 22.222% del acervo hereditario equivalente a la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$23.904.888.88) y para pagársele se le adjudica el siguiente bien relacionado en la partida del inventario con el porcentaje indicado : -----

PARTIDA PRIMERA: UNA CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 22.222% VINCULADO AL LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO COMO LOTE CALLE 20 NUMERO 11 B - 91 SUR DEL BARRIO RICAURTE, AREA URBANA DE IBAGUE, DEPARTAMENTO DE TOLIMA. Predio identificado con matrícula número 350-14133 y ficha catastral número 01-04-0121-0004-000; consistentes en cuatro - 4- piezas, una cocina, servicios sanitarios, alberca, lavadero, patio ropa en cemento, construida la casa en ladrillo, con techos de zinc, puertas y ventanas metálicas y otras anexidades, construida en lote

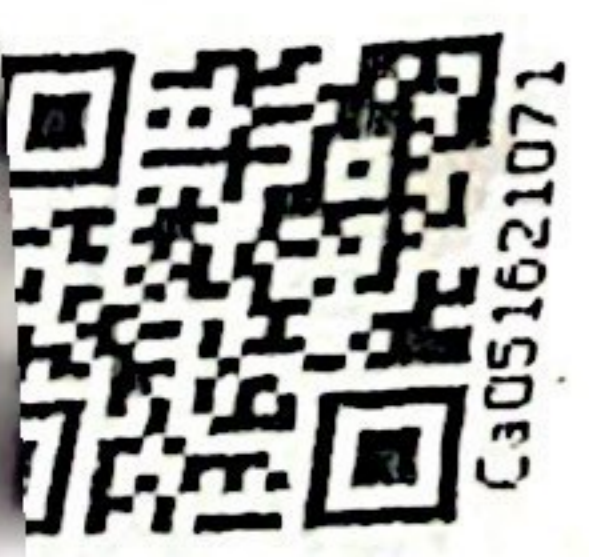


MARCELO GAITAN
1.404 de Bogotá
del C.S.J.



República de Colombia
27/11/2013
101/11764566/07

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ubicado en el barrio Ricaurte -antes Llano de los Álvarez-, cuyos linderos son los siguientes según el título de adquisición - según escritura pública No. 2941 del 30-10-1980 de la Notaria Primera de Ibagué- ##### Por el norte, con propiedades de Campo Elías Martínez; por el sur, con propiedades de Honorio Guerrero; por el Oriente, calle de por medio; con propiedad de Susana de Montoya y por el Occidente, con propiedad de Guillermo López. ##### TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ, por COMPRAVENTA, realizada a MARIA ISIDORA BARRAGAN DE GARCIA, ESTEBAN BARRAGAN CORTAZAR, JOSE SANTOS BARRAGAN CORTAZAR, CARMELO BARRAGAN CORTAZAR, JAIME BARRAGAN CORTAZAR, MARIA DE LOS ANGELES BARRAGAN DE GARZÓN, MARIA ISABEL BARRAGAN MARTINEZ Y LUIS ALBERTO BARRAGAN CORTAZAR, mediante escritura pública número 2941 del 30-10-1980 de la Notaria Primera de Ibagué, registrada el 12-11-1980, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué bajo el folio 350-14133. ##### AVALUO: Se estima este inmueble para efectos de esta sucesión, en la suma de VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$27.072.000.00) MCTE.

PARTIDA SEGUNDA: Una cuota parte equivalente al 22.222% vinculada al Vehículo automotor BUSETA, de placas WTO-771, marca CHEVROLET, línea y cilindraje NPR/ 4600, carrocería o tipo CERRADO, servicio PUBLICO, de dos puertas, modelo 2008, color AZUL, BLANCO Y ROJO, número de motor 510333, número de serie 9GCNPR71X8B010945, con número de chasis 9GCNPR71X8B010945, capacidad pasajeros 27, matriculado en la ciudad de Ibagué Tolima, con tarjeta de propiedad o licencia de transito No. 07-2044413, de propiedad del causante LUIS ENRIQUE PULIDO MARTINEZ. Se avalúa este bien para efectos de esta sucesión en la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$80.500.000.00) MCTE.

CONSTANCIA: Deja expresa constancia el(la) apoderado(a)(a) de los interesados que lo expresado en este instrumento publico, lo realizó cumpliendo la gestión de mandato e instrucciones precisas dadas por su(s) poderdante(s), quienes) tiene(n) pleno conocimiento de todo lo actuado, por lo tanto solicita al notario autorizar presente escritura pública.

-----COMPROBACIÓN-----

Conforme a lo anteriormente adjudicado se especifica su comprobación de adjudicación en los siguientes términos:-----

Valor de los bienes inventariados.....\$ 107.572.000.00

* BIEN INMUEBLE: matrícula inmobiliaria, No. - 350-14133, avaluado en \$27.072.000, adjudicado en los siguientes porcentajes y valores:-----

ANA ROSA LONDOÑO DE PULIDO,.....	50%	\$13,536,000.00,
NEYERED PULIDO LONDOÑO,.....	5.5555%	\$ 1,504,000.00
NUBIA PULIDO LONDOÑO,	5.5555%	\$ 1,504,000.00
JAIVER PULIDO LONDOÑO,	5.5555%	\$ 1,504,000.00
MARTHA DEISY PULIDO PEÑA,	5.5555%	\$ 1,504,000.00
PAULA ANDREA PULIDO ANAYA,.....	5.5555%	\$ 1,504,000.00
ESTHER JULIA BOCANEGRA OLIVAR,	22.222%	\$ 6,016,000.00

TOTAL ADJUDICADO INMUEBLE 100% \$27,072,000.00

* BIEN MUEBLE: vehículo de placas WTO 771, avaluado en \$80.500.000.00, adjudicado en los siguientes porcentajes y valores:-----

ANA ROSA LONDOÑO DE PULIDO.....	50%	\$40.250.000.00
NEYERED PULIDO LONDOÑO,.....	5.5555%	\$ 4.472.222.22
NUBIA PULIDO LONDOÑO,	5.5555%	\$ 4.472.222.22
JAIVER PULIDO LONDOÑO,	5.5555%	\$ 4.472.222.22
MARTHA DEISY PULIDO PEÑA,	5.5555%	\$ 4.472.222.22
PAULA ANDREA PULIDO ANAYA,.....	5.5555%	\$ 4.472.222.22
ESTHER JULIA BOCANEGRA OLIVAR,	22.222%	\$ 17,888.888.88

TOTAL ADJUDICADO MUEBLE 100% \$80,500,000.00

TOTAL ADJUDICADO BIENES INVENTARIADOS 100%.....\$107,572,000.00

Sumas iguales.....\$ 107,572,000.00.....\$ 107,572,000.00

De acuerdo a lo anterior se le ha dado cumplimiento a lo señalado por el decreto 902 de 1988 para iniciar, desarrollar y culminar con este instrumento público, al trámite de la liquidación de sucesiones.-----

***** (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) *****

indica que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado y no presenta obligación pendiente por concepto de contribución de Valorización, con relación a la ficha catastral No(s). 01-04-0121-0004-000, CON AVALÚO(S) DE \$27.072.000.00, Art. 44 del Decreto 960/1970 y Art. 60 Ley 1430/2010. -----

El Notario indagó al apoderado de los interesados sobre si el(los) paz y salvo de impuesto que acercó es(son) el(los) que identifica(n) y pertenece(n) a el(los) predio(s) que se adjudica, y si es(son) el(los) único(s) que se expide(n) en el Municipio de Ibagué Departamento de Tolima, para la realización del presente instrumento, de lo cual el apoderado(a) especial de la parte interesada afirma que en efecto es(son) el(los) que identifica(n) a el(los) predio(s) se adjudica en sucesión y es(son) el(los) único(s) que se expide(n). -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Manifiestan los otorgantes de la presente escritura que fue su voluntad otorgar el instrumento público en la Notaria Cuarta, se conocen mutuamente y que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales; conocen la ley, la situación jurídica y material del objeto del negocio celebrado, y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, quienes manifiestan al despacho de la Notaria que son las personas reales y físicas titulares de cada uno de los derechos, títulos y declaraciones de lo expresado en este instrumento público, advertidos de la formalidad de su registro oportuno, dentro del termino perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo -Art. 231 Ley 223 / 1995-; quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad, asumiendo las declaraciones dadas bajo su responsabilidad conforme a la ley, y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e

República de Colombia



Aa010974502

identificación de cada uno de ellos, a la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien e identificación catastral del inmueble y matrícula inmobiliaria, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendido y firman en constancia.

DERECHOS DECRETO 0188 DE 2013

PAPÉL NOTARIAL Aa007625494 - Aa007625495 - Aa007625496 - Aa007625497 - Aa009913634 - Aa009913635 - Aa007625500 - Aa009913633 - Aa010974502

DERECHOS NOTARIALES: \$ 391.953

ORIGINAL: \$ 26.100

COPIAS: \$ 174.000

ACTA: \$ 10.200

I.V.A.: \$ 96.360

TELEGRAMAS: \$ -0-

FONDO Y NOTARIADO: \$ 20.000

ENMENDADOS: Si, vale, "del Notario -E- JAQUELINE ALZATE BERNATE

Compareció el(la) Abogado(a) en "Aa009913634 - Aa009913635 - Aa009913633"

y "nombres, MARTHA DEISY PULIDO PEÑA Y BENHUR JOAN PULIDO PEÑA. En el", así se firma.

X

X

X

COMPARECIENTES:



04 13220

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 4 DE ARMENIA - Q.

ESCRITURACIÓN

CARLOS OLMEDO ZULUAGA LOPEZ
C.C. No. 94.385.504

Fecha: 31/12/2013 Hora: 10:27 a.m.

CARLOS OLMEDO ZULUAGA LOPEZ

Quien obra en nombre y representación como apoderado(a)(a) de ANA ROSA LONDOÑO DE PULIDO, NEYERED PULIDO LONDOÑO, NUBIA PULIDO LONDOÑO, JAIVER PULIDO LONDOÑO, MARTHA DEISY PULIDO PEÑA, ESTHER JULIA BOCANEGRA OLIVAR Y PAULA ANDREA PULIDO ANAYA.

Teléfono: 3146975397

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial




C3051621033

CONTESTACION DEMANDA

alfonso bello gaitan <oficinabello@hotmail.es>

Jue 13/07/2023 4:20 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACION.pdf, PODER.pdf, PRUEBAS.pdf;

ALFONSO BELLO GAITAN

C.C. N° 19.091.404 de Bogotá

T.P. N° 17148 del C.S.J.